



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 1584/2021

Asunto: Vacunación contra la Covid-19 a mutualistas y beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la presente Actuación de Oficio era la existencia de presuntos retrasos en la vacunación frente a la Covid-19 de mutualistas y beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU. Esto suponía, al menos en el momento que fue iniciado el expediente, que estas personas no estaban siendo vacunadas según las franjas de edad o de los colectivos prioritarios marcados por la estrategia de vacunación.

Iniciada la investigación oportuna, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

“Como ya se indicó a esa Procuraduría en la nota de contestación a otro requerimiento de similares características con una mutualista de MUFACE con fecha de 31 de marzo de 2021, haciéndolo extensivo para el resto de mutualistas en esas circunstancias, desde el momento en que los Servicios Sanitarios de Castilla y León comenzaron a vacunar contra el Covid-19, se ha tenido en cuenta el criterio establecido por el Consejo Interterritorial de Sanidad a través de los documentos de Estrategia de Vacunación Covid-19 que se han venido actualizando desde diciembre de 2020. En este



sentido, se hizo con los residentes de los Centros de Mayores, Residencias de Discapacitados y de Enfermos mentales, en donde independientemente de su tipo de aseguramiento, se vacunó a todos los internos y personal que trabajaba en los mismos.

Una vez llegado el turno de vacunación al grupo de priorización de edades de 80 y más años, se siguió idéntica sistemática, sin tener en cuenta si el usuario tenía la prestación sanitaria cubierta por el Servicio Público de Salud o por una entidad privada (fueran mutualistas o no).

El problema que hemos tenido que solucionar con los ciudadanos mutualistas privados, ha sido su incorporación a la Base de Datos de Usuarios y Tarjeta Sanitaria de Sacyl, para lo cual las mutualidades (MUFACE, MUGEJU e ISFAS) nos tuvieron que facilitar los listados de todos sus asegurados con edades iguales o mayores de 80 años. En algunos casos sus teléfonos no estaban actualizados, con lo cual no se ha podido localizar a estas personas para concertar una cita para vacunarles y hemos tenido que establecer procedimientos en los que han tenido que intervenir la Gerencia Regional de Salud, Gerencias de Atención Primaria o Asistencia Sanitaria y Mutualidades, para solucionar cada una de los casos, sin que hasta ahora hayamos tenido ninguna queja al respecto.

También informamos que para el grupo 7, personas con condiciones de muy alto riesgo, definido en la Actualización 5 de la Estrategia de vacunación frente a COVID-19 en España, del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, seguimos idéntico procedimiento de citación, utilizando la llamada telefónica individual.

Finalmente, para el resto de grupos según edades de nacimiento, con carácter general se están haciendo llamamientos por convocatorias según años y meses, para que acudan a los centros de vacunación masiva, donde se indican días y horarios para acudir a vacunarse, indistintamente a usuarios del sistema público de Salud o mutualistas privados”.

A la vista de ello, debemos señalar en primer término que somos conscientes de las dificultades que ha tenido que afrontar esa Consejería para gestionar el complejo proceso de vacunación frente a la Covid-19.

Valoramos, por tanto, los esfuerzos realizados en ese sentido, así como los resultados obtenidos, pero también entendemos la situación que padecieron, en las primeras etapas del proceso, los mutualistas y beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUJEJU, especialmente los de mayor edad, por los posibles retrasos que, por las causas puestas de manifiesto en su informe, sufrieron en su vacunación, los cuales recibieron una escasa o nula información sobre el proceso en sí mismo y su evolución.



Esta situación produjo que su disconformidad fuera de la mano tanto del desconocimiento del momento en el que iban a ser vacunados como de su lógica impaciencia. A ello se sumó una percepción de trato diferencial respecto a los restantes usuarios del sistema público de salud que en sus mismas condiciones de edad y salud sí estaban recibiendo las correspondientes vacunas.

No podemos perder de vista el hecho de que la vacunación es una de las intervenciones más eficaces en términos de disminución de la morbilidad y mortalidad que producen las enfermedades infecciosas, en particular, a la vista de la experiencia acumulada, la causada por la Covid-19, y así lo estaban percibiendo los colectivos de mutualistas señalados.

Con independencia de ello, parece oportuno destacar, en los mismos términos que señala esa Consejería en su informe, que la ralentización que eventualmente pudo sufrir el proceso de vacunación de los mutualistas vino motivada, en muchos casos, por las dificultades de localización de muchos integrantes de dichos colectivos a causa del incumplimiento de su obligación de mantener sus datos personales actualizados en su mutualidad de referencia.

Por otro lado, y en segundo lugar, debemos reiterar que el ordenamiento jurídico vigente reconoce el acceso a la vacunación contra la Covid-19 a todas las personas de cualquier sistema sanitario, incluidas las cubiertas por las mutualidades de funcionarios adscritos a entidades de seguro libre.

En este sentido tenemos que hacer referencia a la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, que contiene normas aplicables a todo el sistema sanitario español y no solo a la sanidad pública, que en su artículo 6 sobre Derecho a la igualdad, apartado 1, señala que:

“Todas las personas tienen derecho a que las actuaciones de salud pública se realicen en condiciones de igualdad sin que pueda producirse discriminación”.

Por su parte, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, indica que la cartera de salud pública forma parte de la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud, y que, de acuerdo al artículo 8 bis de esta Ley, está cubierta de forma completa por financiación pública.

En su disposición adicional exceptúa de la Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud en el ámbito de las Mutualidades las actuaciones de vigilancia epidemiológica, y las acciones generales de protección y promoción de la salud relacionadas con la prevención y abordaje de las epidemias y catástrofes.



Y en el artículo 11 señala que: *“todas aquellas actuaciones singulares o medidas especiales que, en materia de salud pública, resulte preciso adoptar por las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, cuando circunstancias sanitarias de carácter extraordinario o situaciones de especial urgencia o necesidad así lo exijan y la evidencia científica disponible las justifique”*; añadiendo en el apartado 3 del mismo artículo que *“las prestaciones de salud pública se ejercerán con un carácter de integralidad, a partir de las estructuras de salud pública de las Administraciones y de la infraestructura de atención primaria del Sistema Nacional de Salud”*.

El acceso, pues, a las vacunas se debe realizar sin que se produzca trato diferencial ni agravio comparativo alguno ya que la vacunación debe realizarse en condiciones de equidad para todos los ciudadanos; por ello, nos encontramos en la obligación de recordar e insistir a esa Consejería que debe realizar cuantas actuaciones sean necesarias para que la vacunación de los mutualistas se realice en condiciones de igualdad con la del resto de los ciudadanos, algo que ha de tenerse muy en cuenta ante la eventual administración de dosis de vacunación de refuerzo .

En tercer lugar consideramos que es necesario que los mutualistas de mayor edad y aquellos más sensibles por razón de sus condiciones de salud tengan la certeza absoluta de que no existe ningún criterio distinto para su vacunación. Deben saber que su vacunación está garantizada, en cuanto que son ciudadanos protegidos por el sistema de salud pública y que recibirán las vacunas en idénticas condiciones que el resto de los castellanos y leoneses.

Aunque consideremos que el proceso de vacunación se está desarrollando en este momento con normalidad en nuestra Comunidad Autónoma, también hemos de advertir la necesidad de sean realizados los esfuerzos necesarios para evitar que se reproduzcan situaciones como la vivida y, con ello, eliminar la zozobra sufrida por colectivos especialmente sensibles como el de los mutualistas y, en su caso, otros colectivos prioritarios y de mayor edad que están empezando en estos días, como el resto de los ciudadanos que reúnen dichos requisitos, a recibir la tercera dosis de la vacuna contra la Covid-19, algo que consideramos ya no habrá de enfrentarse a la ausencia de datos, pues estos habrán de haber sido recabados para la administración de las dosis anteriores.

Tomando en consideración todo ello, debemos reiterar a esa Consejería de Sanidad que tenga muy presente la situación de los mutualistas y beneficiarios del sistema del mutualismo administrativo entendido como un mecanismo de cobertura del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, que está compuesto por tres grandes mutuas: la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado



(MUFACE), la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), con el fin de que no sufran discriminación alguna respecto del resto de los beneficiarios del sistema en lo relativo a la vacunación contra la Covid-19.

Debemos también insistir también en la necesidad de que todo el proceso de vacunación y priorización de colectivos sea transparente y se publicite para que todos los ciudadanos de Castilla y León, no solo los beneficiarios y mutualistas de MUFACE, MUJEJU e ISFAS, tengamos la certeza absoluta y sin reserva alguna de que no existe ni trato de favor ni discriminación alguna en la actuación de esa Administración sanitaria.

Por último, debemos insistir para que, en el ámbito de competencias de esa Consejería, y si eventualmente fuera necesario se tomen cuantas medidas se consideren adecuadas para solicitar la máxima colaboración de las mutualidades administrativas con objeto de mantener los listados de mutualistas actualizados para todo lo referente a la lucha contra la Covid-19 mediante cualquier actuación que se lleve a cabo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

-Que esa Consejería, en el ámbito de sus competencias y si así lo considera necesario, continúe trabajando y colaborando con el Ministerio de Sanidad y las distintas mutualidades de funcionarios para garantizar el acceso del colectivo mutualista a las vacunas contra la Covid-19 en términos de equidad, de cara a la inoculación de la tercera dosis o posteriores en aplicación de la Estrategia nacional de vacunación.

-Que para la dispensación de la tercera dosis de la vacuna, el órgano competente de esa Consejería planifique la vacunación de los mutualistas correctamente y les informe de ello directamente o a través de las correspondientes mutualidades para evitar las dudas que se suscitaron entre personas de este colectivo, sobre todo en las primeras fases del proceso.

-Que si fuera preciso y las circunstancias así lo requirieran, esa Consejería colabore en el ámbito de sus competencias con los responsables MUFACE, MUJEJU e ISFAS para mantener unos listados con datos actualizados de los beneficiarios del sistema que permitan realizar llamamientos individualizados y personales para la vacunación frente al coronavirus o contra cualquier otra enfermedad que pudiera surgir en un futuro, con independencia de la obligación de estos mantener sus datos actualizados en todo momento.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López